

Colegio de CPA insta acción legal contra violadores a la Ley de Contabilidad Pública

La Sección 3 de la Ley de Contabilidad Pública de 1945 (Ley 293), según enmendada, establece que “solamente los contadores públicos autorizados o firmas de contadores públicos autorizados, con licencia en vigor, están autorizados a emitir certificaciones sobre estados financieros”.

En la Sección 12, inciso (a) se establece que “ninguna persona asumirá o usará el título o la designación de “Contador Público Autorizado” o la abreviatura CPA, ni ningún otro título, designación, palabra, letras abreviaturas, rótulos o tarjetas tendentes a indicar que tal persona es Contador Público Autorizado, a menos que dicha persona haya recibido un certificado como contador público autorizado bajo la Sección 3 emitida de acuerdo a la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada y posea una licencia en vigor.

Durante el año 2016-2017 el Tribunal dictó sentencia contra 7 personas o negocios que estaban en violación a dicha Ley. Estos son:

Nombre	Pueblo
JRC Tax & Accounting	Caguas
Luis N. Méndez Miranda	Bayamón
Javier Rivera Vázquez/ Accountant and Business Consultant	Arecibo
* Juan R. Calderín /C.Accounting Services Inc.	Las Piedras
* Efraín A. Sánchez Crespo	Bayamón
* Jonathan Díaz Reguero/ Díaz Reguero & Asociados	Aguadilla
* Jiménez González – RubioTax, Accounting & Consultant, Inc. (Iván D. Jiménez)	Guayama

****En estos casos se obtuvo sentencia por estipulación donde los demandados se comprometieron a NO realizar actos reservados para los CPA.***

No se deje confundir.

Solamente un CPA tiene la autoridad legal para emitir un informe (auditado, revisado o compilado) sobre un estado financiero.

Para información adicional, comuníquese con el
Colegio de CPA al **(787) 622-0900** • www.colegiocpa.com

